

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76-001-31-10-007-2020-00205-00
AUTO # 374

Santiago de Cali, dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora dentro del presente proceso, donde solicita que se dé impulso al proceso, ha de indicarse a la peticionaria que revisada la actuación se observa que mediante auto de fecha septiembre 7 del año en curso, se adecuo el trámite previsto para el proceso de adjudicación judicial de apoyos conforme lo prevé el artículo 38 Ley 1996 de 2019, donde se decretó la valoración del señor JUAN ESTEBAN GARCIA AGUIRRE, de acuerdo a lo previsto en el art. 58 del C.G.P. y se dispuso librar los respectivos oficios, a las entidades correspondiente aludidas en el auto antes indicado, donde solamente la Gobernación del Valle y la Alcaldía de esta ciudad se pronunciaron, donde la primera indica que: *“están realizando los ajustes para realizar los informes de valoraciones de Apoyos”* y la segunda *“Una vez que se cuente con lineamientos y la respectiva reglamentación para valoraciones de apoyos, adoptarán las medidas”*, los cuales se la han puesto en conocimiento por estados y a través de su correo electrónico.

No obstante lo anterior, se dispondrá requerir nuevamente a la Defensoría del Pueblo, La Personería Municipal, La Gobernación del Valle y Alcaldía, para que informen la forma y términos para rendir ese informe ordenado, conforme a lo que prevé el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019. Así mismo, se librará oficio al Centro de Neurorehabilitación Apaes, para que dé respuesta a lo solicitado en oficio 691 de octubre 20 de 2021.

Una vez que se tenga respuesta por las aludidas entidades con respecto a la valoración del señor García Aguirre, prueba esencial para este caso de asuntos, se continuará con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ